

Derechos humanos de las niñas y los niños que viven con VIH o con sida



CNDH
M É X I C O



**Derechos humanos
de las niñas y los niños que
viven con VIH o con sida**



Área de emisión: Programa Especial de VIH/Sida
y Derechos Humanos
Autoría: Julio César Cervantes Medina
Número de identificación: SALU/CART/207

Primera edición: noviembre, 2016

ISBN: 978-607-729-289-0

**D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México

Diseño y formación:
Miguel Angel Ortiz

Impreso en México

Introducción

En México se consideran niñas y niños a las personas de hasta 12 años incompletos¹ y debido a su condición de personas en desarrollo, son acreedores a la protección que ofrece la asistencia social, es decir, a ser beneficiados por un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que, en determinado momento, puedan impedir su desarrollo integral, también a ser objeto de políticas públicas que los protejan física, mental y socialmente en caso de que por algún motivo o circunstancia se encuentren en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena.

Lo anterior se fortalece con el derecho a no ser discriminados, es decir a que su dignidad, derechos y libertades no se vean menoscabados o anulados por ninguna condición o característica como pueden ser el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las

¹ Art.- 2 Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

preferencias sexuales,² y de esta manera puedan gozar en todo momento de las garantías que hacen efectivos sus derechos humanos incluyendo los cuidados necesarios antes del nacimiento.

Por medio de herramientas jurídicas es que el orden jurídico mexicano garantiza, hace efectivos y exigibles los derechos humanos de niñas y niños; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes son algunos ejemplos de estas disposiciones vigentes, las cuales fueron establecidas con la finalidad de reducir la vulnerabilidad de estas personas en desarrollo, quienes en todo momento cuentan con la protección del interés superior de la niñez, es decir, a ser considerados de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre sus intereses o que de manera directa o indirecta afecte a éstos.

² Art. 1º párrafo 5 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El VIH, las niñas y los niños

Los datos publicados por la Secretaría de Salud, a través del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y del sida (CENSIDA), respecto de los casos acumulados de VIH y de sida del año 1983 al 13 de noviembre de 2015, en la población de -1 a 14 años de edad, reportan un total de 1,056 casos notificados que continúan registrados como seropositivos a VIH, donde los registros más altos de infecciones es por la vía perinatal registrando un total de 936 casos, seguida por la vía sexual con 62 casos, en el tercer rubro 53 casos de los no se tiene conocimiento de la vía de transmisión y por último la vía sanguínea en la que se cuentan cinco casos.

A los datos anteriores se suman 3,789 casos notificados de sida, es decir, aquellas niñas y niños registrados que han desarrollado el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (sida), los cuales al ser distribuidos por la vía de transmisión encontramos que 2,592 fueron por la vía perinatal, 234 por la vía sanguínea; 100 casos registrados por la vía sexual de los cuales 77 corresponden a niñas y niños entre 10 a 14 años, 1 de entre 5 a 9 años y 2, de 1 a 4 años de edad; también existen 2 casos registrados entre

infantes de 10 a 14 años de edad en los cuales la vía de transmisión fue por medio del uso de drogas inyectables y una cantidad de 881 casos de niñas y niños que se ignora la vía de transmisión.³

En las cifras anteriores, se hace claro que hay una alarmante de la vulnerabilidad que sufren las niñas y los niños frente a los abusos sexuales y que el compromiso de salvaguardar su bienestar, no puede ser una realidad tangible, sin la colaboración de la Sociedad con el Estado.

Con el objetivo fundamental de brindar a las niñas y los niños una respuesta efectiva frente al VIH, en México se han implementado acciones específicas para garantizarles su derecho a la salud, un ejemplo de estos esfuerzos es la Declaración del Milenio, un documento firmado en el año 2000, derivado de una donde dirigentes del todo el mundo asistieron a la Sede de la ONU, en la Ciudad de Nueva York, para establecer una serie de compromisos destinados a ser cumplidos en el año 2015.

³ Todos los datos epidemiológicos fueron tomados de Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/SIDA en México Registro Nacional de Casos de SIDA Actualización al 13 de noviembre de 2015 http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/epidemiologia/RN_al_13noviembre_2015.pdf

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio, cuya Meta 6.B, fue reducir a cero el número de casos nuevos de transmisión vertical de VIH al año 2015, para lo cual los Estados debían implementar estrategias específicas que faciliten el acceso a las pruebas de detección y al tratamiento integral del VIH de forma universal, con especial énfasis en mujeres embarazadas y de esta manera evitar las nuevas infecciones en recién nacidos. Una acción específica para poder cumplir con esta meta fue establecer la obligación a todo el Sistema Nacional en Salud por medio de la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, NOM-010-SSA2-2010, de ofertar a toda embarazada la prueba de detección del VIH y así estar en posibilidades de poder atender la salud de la mujer y del recién nacido de una manera oportuna.

El plazo para el cumplimiento de esta meta pereció y no se logró el objetivo principal de llegar a cero infecciones por la vía perinatal pero de acuerdo con los datos proporcionados por CENSA en ese periodo se redujeron las transmisiones verticales del 2.6 % al 0.3% del total de casos notificados que continúan registrados como seropositivos al VIH.

En cuanto a las transmisiones por la vía sanguínea, la CNDH emitió la recomendación 42/2009, dirigida al IMSS, respecto de dos transfusiones de sangre contaminada con VIH a dos niños, razón por la cual se recomendó al Director del IMSS:

Primera: Como parte de la reparación del daño, se indemnice a los menores y se les brinde apoyo psicológico y médico de por vida, para lograr, en la medida de lo posible, el restablecimiento de sus condiciones físicas y psicológicas, debiéndose informar a esta Comisión sobre el resultado de las mismas.

Segunda: Se dé vista a la Procuraduría General de la República y al Órgano Interno de Control del IMSS, acerca de las condiciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a efecto de que sean tomadas en cuenta al momento de determinar la averiguaciónn previa correspondiente.

Tercera: Se tomen las medidas necesarias a efecto de identificar a las personas que hayan sido sometidas a transfusión sanguínea o de hemoderivados, para descartar que hubiera otros casos de transmisiónn de VIH.

Cuarta: Se adopten las medidas administrativas para garantizar la no repetición de los actos que

dieron lugar a la presente recomendación. Se establezcan cursos de capacitación y evaluación de capacidades sobre el VIH/sida, para los servidores públicos del Centro Médico La Raza.

Quinta: Que gire sus instrucciones a efecto de evitar que se realicen acciones discriminatorias, como etiquetar a los pacientes con VIH, lo cual vulnera el derecho a la privacidad, debiéndose informar a esta Comisión sobre el resultado de los mismos.

Cabe resaltar que la mayoría de estas infecciones se registraron antes del año de 1999 y que a partir de entonces se cuenta con una tasa del 0% en esta vía de transmisión.

Las niñas y los niños que viven con VIH y sus derechos humanos

La protección y garantía de los derechos humanos contribuye a dar una respuesta efectiva a problemas de salud pública como es la pandemia del VIH, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el sida (ONUSIDA), recomienda atender estos asuntos

por medio de políticas en materia de salud pública, el respeto de la legalidad y la participación de la población afectada, enfatizando que la protección y promoción de los derechos humanos reducen la vulnerabilidad a la epidemia, previniendo el estigma y la discriminación y a su vez la violación a otros derechos humanos ejercida contra las personas que viven o están en riesgo frente al VIH y el sida.

El derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud es uno de los Derechos Humanos fundamentales para poder asegurar a las y los niños el desarrollo pleno de sus facultades, considerando que la salud no es solo la ausencia de enfermedades y afecciones sino un estado completo de bienestar físico, mental y social.⁴ Por esto, otorgar servicios de atención médica con calidad y calidez de manera pronta, oportuna, integral y gratuita es una obligación ineludible del Estado, atendida a través de los Servicios de Salud para así prevenir los diferentes padecimientos a los que mujeres embarazadas, niñas y niños están expuestos pero también para proteger y restaurar la salud de estos.

⁴ <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>

El VIH afecta más que la salud física de mujeres embarazadas, niñas y niños; ya que no es necesario vivir con VIH para verse afectados por esta condición de salud, el estigma y la discriminación que se ejercen contra las personas que viven con VIH o contra aquellas que se sospecha viven con esa condición de salud, afecta las esferas sociales y jurídicas de mujeres embarazadas, niñas y niños, el quienes en ocasiones sufren de aislamiento, rechazo, injurias y agresiones de todo tipo perpetuadas por particulares y en otras ocasiones por las autoridades, tal es el caso que aborda la Recomendación General Número 8 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el caso de la discriminación en las escuelas a menores que viven con VIH, en esta recomendación la CNDH identifica que autoridades educativas han realizado acciones violatorias de derechos humanos hacia niños y niñas que viven con VIH al expulsarlos de las escuelas o negarles el servicio educativo por su condición de salud, incluso dando a conocer su estado de salud, generando que los menores y sus padres sean discriminados y estigmatizados en el ámbito escolar y por la sociedad.

Las autoridades educativas también violentaron por omisión los derechos humanos de estos menores al permitir y tolerar la discriminación y estigmati-

zación en el ámbito escolar, impactando la manera de cómo los menores se perciben a sí mismos, provocando depresión, falta de autoestima y desesperación. Además, promueve que se arraiguen mitos en torno del VIH, el sida y quienes viven con esta condición de salud.

Estos son los cuatro puntos que integran la Recomendación General Número 8, la cual fue dirigida al Secretario de Educación Pública de la Federación y a la totalidad de Gobernadores de las Entidades Federativas así como al entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

Primera: Giren sus instrucciones para que las autoridades educativas se abstengan de expulsar, de separar de sus estudios o impedir la inscripción a los alumnos que vivan con VIH o con sida, y establezcan los mecanismos para garantizarles el derecho a la educación.

Segunda: Giren sus instrucciones para que las autoridades educativas guarden la confidencialidad respecto de la condición de salud de los menores que vivan con VIH o con sida, y les brinden los apoyos necesarios para que puedan continuar con sus estudios y participar en las actividades escolares en condiciones de igualdad.

Tercera: Se implementen de manera urgente y en coordinación con las autoridades de salud, programas de capacitación e información sobre VIH o sida para los servidores públicos que conforman el sistema educativo, cuyo objetivo sea combatir la ignorancia y desinformación en torno a la enfermedad, para evitar prácticas discriminatorias y violatorias a los derechos humanos de los menores.

Cuarta: Se realicen campañas pedagógicas de información, dirigidas a niñas, niños y adolescentes, con el objeto de difundir el respeto a los derechos de las personas que viven con VIH o con sida, así como informar a los adolescentes, padres de familia y profesores sobre las formas de prevención del virus.

En el caso de las niñas y los niños que debido a la sida han quedado huérfanos, o de aquellas mujeres en estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad; o que ejerzan la patria potestad de éstos; la Ley de Asistencia Social comprende acciones de promoción, previsión, prevención y protección para proporcionar servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia como son: la atención a personas que, por

sus carencias socio-económicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; la atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos; el ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables; la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social; el apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad; entre otros.

De esta manera la CNDH, expresa su firme posición de condenar cualquier acto de discriminación que afecte los Derechos Humanos de niñas y niños que vivan o se vean afectados por el VIH, garantizando que puedan desarrollarse en entornos favorables a su bienestar físico, mental y social, enfatizando la obligación constitucional de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a los prin-

cipios de prioridad, el interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de las niñas y los niños.

Lo anterior se complementa con la obligación de la CNDH de Promover y Difundir los Derechos Humanos, generando actividades en conjunto con otras instituciones y actores de la sociedad civil, tales como, foros, talleres, conferencias magistrales, seminarios, cursos, diplomados, por medio de las cuales se brinda la información necesaria para poder hacer validos y exigibles los derechos de niñas y niños.

Afirmando la idea de universalizar “Todos los Derechos para Todas la Personas”, y debido al estigma y la discriminación que pueden sufrir las niñas los niños que viven con VIH o con sida, enlistaremos una serie de derechos fundamentales que les deben acompañar en todo momento.

1. Como cualquier persona en México y el Mundo las niñas y los niños que viven con VIH o con sida, deben gozar de todos los Derechos Humanos.

Art. 1º de la Constitución Política de lo Estado Unidos Mexicanos.

Art. 2º Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. Vivir con VIH o con sida no debe ser motivo de discriminación de ningún tipo.

Art. 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 7º Declaración Universal de Derechos Humanos.

3. Ninguna niña o niño puede ser obligado a someterse a la prueba de detección de VIH, ni a declarar que vive con VIH o con sida, la prueba de detección de anticuerpos es voluntaria.

Art. 6.3.2, 6.3.3, 6.3.5.2, 6.3.5.3, 6.3.6, 6.3.8 NOM-010-SSA2-2010.

4. Si decides realizarte la prueba:

Tienes derecho a recibir información suficiente, basada en evidencias científicas;

A que los resultados sean manejados de forma anónima y confidencial y que estos se te entreguen de forma individual y por personal capacitado.

No deben informarse los resultados positivos o negativos en listado de manejo público ni comunicar el resultado a otras personas sin la autorización expresa de quien se sometió a la prueba.

Art. 6.3.1.1, 6.3.5, 6.3.5.4, 6.3.6, 6.3.7, 6.4, 6.4.1, 6.4.2, 6.4.3, 6.5, NOM-010-SSA2-2010.

5. Si el resultado de tu prueba fue positivo, tienes derecho a recibir servicio de consejería y apoyo emocional para favorecer tu adaptación a la nueva situación.

Art. 6.4, 6.4.3, 6.5, de la NOM-010-SSA2-2010.

6. La aplicación de la prueba del VIH, no debe ser requisito para recibir atención médica, entrar o salir del país, formar parte de instituciones educativas o tener acceso a servicios públicos o privados, a programas y servicios de desarrollo social.

Art. 6.3.3 de la NOM-010-SSA2-2010.

7. Vivir con VIH o con sida no puede ser considerado como causal para la negación de servicios de salud, expulsión de una escuela, desalojo de una vivienda o expulsión del país. Tampoco se te puede limitar el libre tránsito dentro y fuera del territorio nacional, la salida del país o el ingreso al mismo.

Art. 6.3.4, de la NOM-010-SSA2-2010.

8. Vivir con VIH o con sida no debe ser motivo de detención, aislamiento o segregación.

Art. 1º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

9. Si vives con VIH o con sida nadie puede limitar tu derecho a ejercer tu sexualidad libre y responsablemente. Embarazo y VIH, ¡Sí se puede!
Art. 4º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Art. 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
10. Como todo ser humano, tienes derecho a asociarte libremente y afiliarte a las instituciones sociales y culturales que desees.
Art. 6º y 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Art. 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
11. Tienes derecho a buscar, recibir y difundir información veraz, objetiva, científica y actualizada sobre el VIH/SIDA.
Art. 3º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Art. 19 y 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
12. Tienes derecho a servicios de salud oportunos, insumos para la prevención de la infección por VIH de calidad idónea; atención personal cálida, profesional y éticamente responsable, así

como a un trato respetuoso y un manejo correcto y confidencial de tu historial médico.

Art. 4° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

13. Tienes derecho a que en las instituciones de salud pública se te proporcione información clara, objetiva y científicamente fundada sobre el VIH o el sida, los tratamientos a los que puedes someterte, así como sus riesgos, consecuencias y alternativas.

Art. 4° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

14. Tienes derecho a servicios de asistencia médica y social para mejorar tu calidad y tiempo de vida.

Art. 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

15. Tienes derecho a conocer los procedimientos de las instituciones de salud para presentar una que-

ja, reclamo o sugerencia, ante cualquier irregularidad o atropello de tus Derechos Humanos.

Art. 4º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

16. Derecho a vivir libre de violencia.

Art. 4º, 20, 21, 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 3, 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

17. Derecho a tener igualdad de oportunidades y equidad.

Art. 1º, 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 2, 7, 16, 21, 23, 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

19. Derecho a decidir el número y espaciamiento de hijos.

Art. 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 16, 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

20. Derecho a participar en políticas públicas.
Art. 6º, 8º, 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Art. 2, 21 Art. 16, 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
21. Sí estas embarazada tienes derecho a un tratamiento para evitar la transmisión via perinatal.
Art. 5.6.4, 6.10.13, 6.10.14 de la NOM-010-SA2-2010.

Para cualquier aclaración o queja no dudes en comunicarte a:

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Programa Especial de VIH/Sida
y Derechos Humanos

Periférico Sur 3469
Colonia San Jerónimo Lídice
Delegación Magdalena Contreras
Ciudad de México
C. P. 10200

Teléfonos:

01 800 715 2000

(55) 5681 8125

Exts. 1372 y 1177

Directo: (55) 5377 3575

programavih@cndh.org.mx

www.cndh.org.mx

Derechos humanos de las niñas y los niños que viven con VIH o con sida, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en noviembre de 2016 en los talleres de TRIGEMINUM, S. A. de C. V., Campesinos núm. 223-J, colonia Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa, C. P. 09810, Ciudad de México. El tiraje consta de 15,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A. C. (Certificación FSC México).



CNDH
M É X I C O

ISBN: 978-607-729-289-0



9 786077 292890